



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

DECRETO 233/2012, de 27 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para sufragar los gastos extraordinarios de personal para el mantenimiento de Centros de Atención Primaria, durante el primer semestre de 2012. (2012040256)

El artículo 9 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública, en lo relativo a la organización, funcionamiento interno, coordinación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios en la Comunidad Autónoma.

El artículo 9 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, referido a las competencias de las corporaciones locales en relación con el Sistema Sanitario Público, establece que le corresponde a las corporaciones locales la conservación y mantenimiento de los consultorios locales.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en sus artículos 3, 4 y 5 dentro de los principios generales del sistema de salud, la participación de todas las Administraciones Públicas en la efectividad del mismo, dentro del marco de sus competencias.

Por su parte el artículo 28 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas y, en particular, las relativas a la sanidad.

En una situación coyuntural económica desfavorable de inusitada gravedad, mediante el presente decreto se pretende contribuir a paliar las dificultades financieras de las corporaciones locales que hayan hecho frente a gastos extraordinarios para el mantenimiento y apoyo de los Centros de Atención Primaria durante el primer semestre de 2012.

Por parte de la Consejería de Salud y Política Social se ha constatado el esfuerzo financiero realizado, durante el primer semestre de 2012, por determinadas corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el sostenimiento y apoyo del funcionamiento de los Centros de Atención Primaria, con el fin de preservar el derecho a la protección de la salud de sus habitantes y en definitiva de salvaguardar la efectividad del sistema de salud.

En su virtud y a tenor de los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Salud y Política Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2012,



DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de ayudas a las Corporaciones Locales, relacionadas en el Anexo I de este decreto, para sufragar gastos extraordinarios de personal para el mantenimiento de Centros de Atención Primaria de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el primer semestre de 2012.

Artículo 2. Actividad y gastos subvencionables.

1. Sólo tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos extraordinarios de personal referidos al mantenimiento de los Centros de Atención Primaria de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se hayan producido desde el 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2012.
2. Los gastos extraordinarios de personal, soportados por las Corporaciones Locales, durante el primer semestre de 2012, para el mantenimiento de los Centros de Atención Primaria, deben haber sido satisfechos con los Presupuestos Generales de la propia Corporación Local, y no haber sido objeto de financiación por ninguna Administración o Institución, tanto pública o privada, como nacional o internacional.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura relacionadas en el Anexo I que acompaña a este decreto podrán ser las entidades beneficiarias de estas ayudas.
2. Para acceder a la ayuda, las entidades no deben estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho extremo deberá quedar acreditado en el expediente con anterioridad a la resolución de concesión, en los términos previstos por el apartado 7 del artículo 12 de dicha Ley, o, en su caso, justificándose mediante declaración responsable, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente del Anexo II que acompaña a este decreto.
3. La justificación de estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social podrá sustituirse por declaración responsable, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente del Anexo II que acompaña a este decreto.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las presentes subvenciones será de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.4.c) y 32.1.d) de la ley 6/2011, de 23 de marzo, por tratarse de una subvención destinada a paliar las dificultades financieras de las Corporaciones Locales para el mantenimiento de los Centros de Atención Primaria, con el fin de salvaguardar la efectividad del sistema de salud para el reconocimiento del derecho a la protección de la salud de todos los ciudadanos.
2. Existe un interés público social en la concesión directa de estas subvenciones, cuyo fin es el apoyo económico a aquellas corporaciones locales que, en una situación de recursos li-



mitados, y con el propósito de lograr un óptimo nivel de satisfacción en el derecho a la protección de la salud de los ciudadanos, han afrontado gastos extraordinarios de personal para el soporte y mantenimiento de Centros de Atención Primaria de titularidad pública. Todas estas circunstancias acreditan la imposibilidad de realizar la convocatoria pública de las presentes ayudas.

Artículo 5. Incompatibilidad con otras subvenciones.

Estas subvenciones serán incompatibles con cualesquiera otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, tanto nacionales, europeas o internacionales.

Artículo 6. Financiación.

El coste total de la actividad subvencionada asciende a 1.455.912,00 euros que serán aportados por la Consejería de Salud y Política Social con cargo a la aplicación presupuestaria 15.03.212.460.00, código de proyecto 2003.18.03.0005.00 a cargo de los presupuestos del ejercicio 2012.

Artículo 7. Cuantía individualizada de la ayuda.

La ayuda total correspondiente a cada una de las Corporaciones Locales consistirá en una subvención del 75 % de los gastos subvencionables, cuya cuantía máxima a conceder viene determinada en el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 8. Solicitud, plazo y documentación.

1. La solicitud se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece en el Anexo II del presente decreto y su plazo de presentación será de 10 días naturales a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes suscritas por el Presidente de la Corporación, irán dirigidas al titular de la Consejería de Salud y Política Social y podrán ser presentadas en todos los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El impreso de solicitud, Anexo II, debidamente cumplimentado en sus extremos, vendrá acompañado necesariamente de la siguiente documentación, que se presentará en original o en copia compulsada:
 - a. Documentación acreditativa de la contratación de personal llevada a cabo para el mantenimiento del centro de atención primaria (contratos).
 - b. Nóminas del personal contratado correspondiente a los meses de enero a junio de 2012.
 - c. TC1 y TC2
 - d. Documentación contable acreditativa de que los anteriores gastos se han sido abonados con cargo a los Presupuestos de la Corporación Local.



- e. Certificación del Secretario Interventor de la Corporación Local en la que deberá hacerse constar necesariamente el abono de los salarios y de las cuotas correspondientes de la Seguridad Social del personal contratado para el mantenimiento del centro de atención primaria durante los meses de enero a junio de 2012, de forma desglosada; así como la acreditación de que dichos gastos han sido abonados con cargo a los Presupuestos de la Corporación Local.

Toda la documentación anteriormente citada deberá acreditar de manera fehaciente que los gastos se refieren al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2012.

Artículo 9. Ordenación, instrucción y resolución. Plazo.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las presentes ayudas será ordenado e instruido por la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo de la Consejería de Salud y Política Social, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por el titular de la Consejería de Salud y Política Social en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla deestimada por silencio administrativo. Frente a la resolución expresa o presunta del procedimiento, el interesado podrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 10. Justificación y pago de la ayuda.

1. La Corporación Local deberá acreditar documentalmente el gasto soportado para el cumplimiento de la finalidad de la ayuda mediante la aportación de toda la documentación requerida en el apartado 3 del artículo 8 de este decreto.
2. Justificada la subvención, se reconocerá el derecho a la misma mediante resolución del Consejero de Salud y Política Social y se procederá al abono en un único pago del 100 % de la subvención concedida.
3. En el plazo de diez días, contados a partir de la recepción de la ayuda, el Ayuntamiento remitirá a la Consejería de Salud y Política Social, certificación expedida por el Secretario o Interventor de la Corporación Local haciendo constar que se ha registrado dicho ingreso con destino a la finalidad para la que se concedió la subvención.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Las Corporaciones Locales estará sometidas a las obligaciones derivadas del artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular, deberá:



- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recurso que financien la presente acción subvencionada. Esta comunicación se deberá efectuar en el plazo de 10 días hábiles desde su conocimiento.
- Acreditar que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Artículo 12. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la modificación o extinción de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente en su caso.
2. El órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones dictará la resolución que proceda cuando la cuantía de la subvención deba ser objeto de reducción o reintegro.

Artículo 13. Reintegro de las subvenciones.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El órgano que resuelva el reintegro tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la ayuda percibida atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario en relación con la finalidad de la subvención.
3. El reintegro de estas subvenciones se practicará preferentemente por compensación de acuerdo con lo prevenido en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero.

Artículo 14. Régimen jurídico.

La subvención regulada en el presente decreto se rige por las disposiciones contenidas en el mismo, lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; y, en lo que le afecte, por las restantes normas concordantes en materia de subvenciones.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al titular de la Consejería de Salud y Política Social para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de noviembre de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Salud y Política Social,
LUIS ALFONSO FERNÁNDEZ CARRÓN



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Política Social

Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo

ANEXO I

RELACIÓN DE AYUNTAMIENTOS QUE PODRÁN SER BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES REGULADAS EN EL PRESENTE DECRETO Y CUANTÍA DE LA AYUDA.	
AYUNTAMIENTO	CUANTÍA MÁXIMA
ACEUCHAL	15.768,00 €
AHIGAL	15.768,00 €
ALBURQUERQUE	15.768,00 €
ALCÁNTARA	21.024,00 €
ALCONCHEL	21.024,00 €
ALCUÉSCAR	21.024,00 €
ALDEACENTENERA	15.768,00 €
ALDEANUEVA CAMINO	21.024,00 €
ARROYO DE LA LUZ	21.024,00 €
ARROYO DE SAN SERVAN	21.024,00 €
AZUAGA	5.256,00 €
BARCARROTA	21.024,00 €
BERZOCANA	10.512,00 €
BOHONAL DE IBOR	10.512,00 €
BURGUILLOS DEL CERRO	15.768,00 €
CABEZA DEL BUEY	21.024,00 €
CABEZUELA VALLE	21.024,00 €
CALAMONTE	21.024,00 €
CALZADILLA	21.024,00 €
CAMPANARIO	21.024,00 €
CAMPILLO DE LLERENA	15.768,00 €
CAÑAVERAL	21.024,00 €
CASAR DE CÁCERES	21.024,00 €
CECLAVÍN	21.024,00 €
CILLEROS	5.256,00 €
CORDOBILLA DE LÁCARA	21.024,00 €
DELEITOSA	10.512,00 €
FREGENAL SIERRA	15.768,00 €
FUENTE DE CANTOS	15.768,00 €
FUENTE DEL MAESTRE	21.024,00 €
GUADALUPE	21.024,00 €
GUAREÑA	21.024,00 €
HERRERA DEL DUQUE	21.024,00 €
HERVAS	15.768,00 €
HORNACHOS	21.024,00 €
HOYOS	15.768,00 €
JARANDILLA DE LA VERA	21.024,00 €
JEREZ CABALLEROS	21.024,00 €



LOGROSAN	15.768,00 €
LOSAR DE LA VERA	15.768,00 €
MADROÑERA	15.768,00 €
MALPARTIDA DE PLASENCIA	15.768,00 €
MOHEDAS GRANADILLA	10.512,00 €
MONESTERIO	21.024,00 €
MONTEHERMOSO	21.024,00 €
MONTEHERMOSO	21.024,00 €
MONTEHERMOSO	21.024,00 €
MONTEHERMOSO	21.024,00 €
MONTEHERMOSO	21.024,00 €
MORALEJA	21.024,00 €
NAVALVILLAR DE PELA	21.024,00 €
NAVAS DEL MADROÑO	21.024,00 €
NAVEZUELAS	10.512,00 €
NUÑOMORAL	10.512,00 €
OLIVA DE LA FRONTERA	21.024,00 €
ORELLANA LA VIEJA	21.024,00 €
PINOFRANQUEADO	15.768,00 €
PIORNAL	5.256,00 €
PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	21.024,00 €
QUINTANA DE LA SERENA	21.024,00 €
RIBERA DEL FRESNO	15.768,00 €
ROCA DE LA SIERRA, LA	21.024,00 €
SALORINO	21.024,00 €
SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	15.768,00 €
SANTA AMALIA	21.024,00 €
SANTA MARTA BARROS	15.768,00 €
SANTIAGO DE ALCÁNTARA	21.024,00 €
SERRADILLA	10.512,00 €
TALARRUBIAS	15.768,00 €
TALAVAN	15.768,00 €
TALAVERA LA REAL	21.024,00 €
TALAYUELA	21.024,00 €
TORRE DE DON MIGUEL	21.024,00 €
TORREJONCILLO	15.768,00 €
VALDEFUENTES	15.768,00 €
VALENCIA DE ALCÁNTARA	15.768,00 €
VALVERDE DE LEGANES	21.024,00 €
VALVERDE DEL FRESNO	15.768,00 €
VILLANUEVA DE LA SIERRA	15.768,00 €
VILLANUEVA FRESNO	21.024,00 €
VILLANUEVA VERA	15.768,00 €
VILLAR DEL PEDROSO	10.512,00 €
ZAHINOS	21.024,00 €
ZARZA DE GRANADILLA	10.512,00 €
ZARZA, LA	21.024,00 €
ZORITA	10.512,00 €
TOTAL	1.455.912,00 €

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**Consejería de Salud y Política Social
Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo**ANEXO II****SOLICITUD DE AYUDA PARA SUFRAGAR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE PERSONAL PARA EL MANTENIMIENTO DE CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2012.**

1.- DATOS DE LA INSTITUCIÓN-CORPORACIÓN LOCAL	
NOMBRE	CIF
DOMICILIO (CALLE/PLAZA Y NÚMERO)	C. POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
	FAX

2.- DATOS DEL REPRESENTANTE-PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN LOCAL	
NOMBRE	NIF/CIF
DOMICILIO (CALLE/PLAZA Y NÚMERO)	C. POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA

3.- AUTORIZACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CON EL ESTADO Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL. ¹
<input type="checkbox"/> Autorizo <input type="checkbox"/> No autorizo
al órgano gestor la comprobación de oficio de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el Estado y la Seguridad Social.

4.- DECLARACIÓN RESPONSABLE
<input type="checkbox"/> Declaro que la entidad a la que represento no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario.

Como Representante de la Entidad, DECLARO que son ciertos y comprobables los datos consignados en la solicitud y en la documentación adjunta. Asimismo, este Ayuntamiento que presido se compromete a cumplir todo lo dispuesto en el presente Decreto, así como a aportar la diferencia entre la subvención concedida y el coste real del proyecto a ejecutar.

En _____ a _____ de _____ de 20__

Firmado

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIALConsejería de Salud y Política Social
Avda. Las Américas, 2 – 06800 Mérida (Badajoz)

¹ En el supuesto de que este apartado no esté cumplimentado, se entenderá afirmativa la autorización. Si el interesado no otorgara autorización o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de las circunstancias de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias frente al Estado y la Seguridad Social se efectuará mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente. Por su parte y de conformidad con el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será siempre comprobada de oficio.

PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Política Social asegura el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en la presente solicitud y el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor. Sobre los datos suministrados podrán los interesados ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos que consideren oportunos ante la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo de la Consejería de Salud y Política Social, Avda. de las Américas, 2, 06800 Mérida.